

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2013 - 00148

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: PEDRO WILLIAM PEÑA SANCHEZ

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, el cual se ajusta a los postulados de los artículos 68 del C. G.P., y 1959 del Código Civil, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del cual es titular el BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO: Se tiene como cesionario de los derechos del crédito aquí cobrado a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., de conformidad con el Art. 68 del C. G.P. y al tenor de los escritos que anteceden.

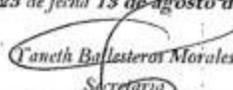
Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder general aportado.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

Vaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2015 – 00202
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO HURTADO CERON

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, el cual se ajusta a los postulados de los artículos 68 del C. G.P., y 1959 del Código Civil, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del cual es titular el BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO: Se tiene como cesionario de los derechos del crédito aquí cobrado a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., de conformidad con el Art. 68 del C. G.P. y al tenor de los escritos que anteceden.

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder general aportado.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 COMUNIDAD FRENTE AL CAMBIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2015 – 00405

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER CUBILLOS CUEVAS

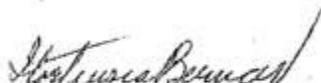
Atendiendo el contenido del escrito que antecede, el cual se ajusta a los postulados de los artículos 68 del C. G.P., y 1959 del Código Civil, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del cual es titular el BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO: Se tiene como cesionario de los derechos del crédito aquí cobrado a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., de conformidad con el Art. 68 del C. G.P. y al tenor de los escritos que anteceden.

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder general aportado.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Yanceli Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016 – 00299
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN PABLO BAQUERO RAMIREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. Como quiera que existe embargo de remanentes, los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

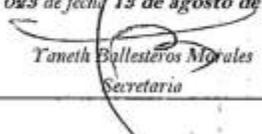

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 00000000000000000000

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

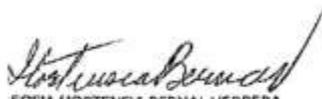
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018-00418
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA ELSA MENDOZA MORENO
DEMANDADO: PUREZA CORTES ACOSTA Y MARIELA RICARDO BARRERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los descuentos realizados a la parte demandada se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. Como quiera que en el presente proceso existe embargo de remanentes, los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo deben ser puestos a disposición del juzgado y proceso correspondiente. Oficiese.
4. Ordenar la entrega a la parte actora los títulos judiciales que queden a favor, previo fraccionamiento a que haya lugar.
5. Ordenar la entrega a la parte demandada los títulos judiciales que lleguen a quedar a su favor, si a ello hubiere lugar.
6. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Sin condena en costas
8. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016 - 00463
ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEPE NAVARRETE RIVERA Y MARCELA
GUTIERREZ FLOREZ
DEMANDADO: LUCINO NAVARRETE RIVERA Y GLORIA
CONSUELO CADAVID Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede, y la decisión tomada en diligencia celebrada el 10 de marzo de 2020, se reanuda la actuación del proceso y en consecuencia el despacho dispone:

Señalar fecha para lleva a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. , advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto del suscrito juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, la presente audiencia se celebrará de manera virtual, el día 14 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 9:30 A.M..

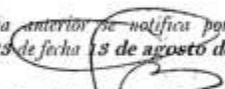
En consecuencia, se previene a las PARTES y a sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que una vez enviado el link para ingreso a la audiencia, lo hagan con un lapso no inferior a quince minutos antes de la hora de inicio.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

Yaneth Barbesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017 – 00551
PERTENENCIA
INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE: BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ
DEMANDADOS: MARTIN PALACIO, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE VIRGINIA PALACIOS DE
CUBILLOS (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, se puede constatar que por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no se ha tenido respuesta al oficio No.227-20C de fecha 17 de febrero de 2020, por lo que se ordena REQUERIR a la entidad para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta a lo solicitado, advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, deberá darse respuesta a este estrado judicial en los términos concedidos.

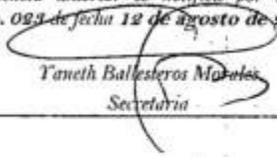
Oficiese con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



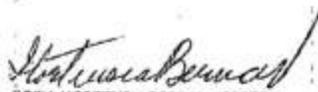
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 12 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos.mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00013
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ SOLANO Y ROSO JOAQUIN
CARREÑO RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el demandante, al tenor de lo preceptuado por el art. 316 del C.G.P., se admite el desistimiento por parte del actor a reclamar los títulos judiciales que se encontraban a favor del demandado.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneo

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 12 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Moyales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 - 00064
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WILSON DE JESUS BLANDON LARROCHE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación actualizada del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

NOTIFIQUESE,

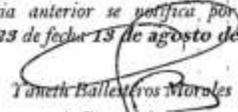

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

 Escaneada y habilitada

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo - Cundinamarca

La providencia anterior se perfila por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00322
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SECURITAS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONDOMINIO YARAGUA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que las partes actora y demandada presentan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación extraprocesalmente.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

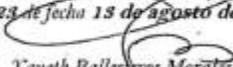

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 - 00324
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DIEGO OMAR DUSSAN POLO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y previo a decidir sobre el levantamiento de la medida de embargo, se pone en conocimiento de la parte Actora el escrito presentado.

En firme ingrese al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 00000000000000000000

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

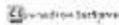
EXPEDIENTE No. 2018 – 00357
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DUVAN ANDRES OROZCO RAMIREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación actualizada del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

NOTIFIQUESE,

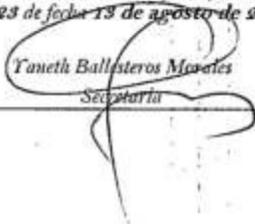

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

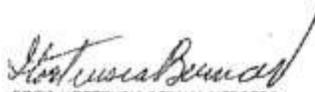

Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00035
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DEPAULO RINCON SOLANO

Visto el informe secretarial que antecede, y la respuesta del centro de conciliación, previo a reanudar el proceso solicitado por la parte actora, se le pone en conocimiento el escrito del centro de conciliación RESOLVER, para los efectos legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

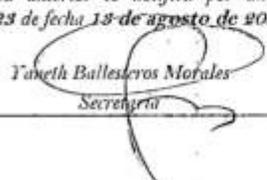

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00040
PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MESSIER TAVERA
DEMANDADOS: CLARA TAVERA AYA DE MESSIER, CASRLOS
TAVERA AYA, FERNANDO TAVERA AYA, CLARA
IVONNE MESSIER DE CASTELLI, ALVARO
TAVERA TOBON, JORGE ALBERTO TAVERA
TOBON, MARIA VICTORIA TAVERA TOBON,
GERMAN DOMINGO RODRIGUEZ TAVERA,
RICARDO RODRIGUEZ TAVERA, JOSE
DOMINGO RODRIGUEZ ROZO, MYRIAM
EMMA RODRIGUEZ TAVERA HEREDEROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

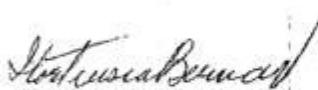
Visto el informe secretarial, y cumplidas las etapas propias del proceso, el Despacho dispone:

Con fundamento en el inciso final del numeral 10 del artículo 372 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 375 *Ibidem*, se señala el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2020** a la hora de las **9:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, pero **EN FORMA CONDICIONADA** esto es advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto de la suscrita juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, de persistir esta contingencia y tornarse imposible la correcta evacuación de la diligencia se ingresará nuevamente el proceso al Despacho para tomar las determinaciones que sean pertinentes.

Para efectos de la plena identificación del predio objeto de usucapión se hace necesario contar con la presencia de un experto, por lo que se ordena oficiar al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva designar un perito especialista en la identificación de predios rurales, para que intervenga en la inspección judicial programada.

Los gastos que genere el auxiliar designado, serán cubiertos por la parte actora. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

*JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020*

*Yadeth Ballósteros Morales
Secretario*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00088
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE SEBASTIAN GUTIERREZ HIGUERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

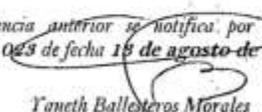
1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales relacionados en el escrito de terminación.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 18 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00165
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MARCELA MONTENEGRO PORTELA

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 07 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,

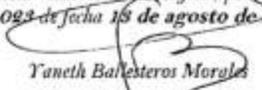

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 18 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00348
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ROBERT MENDOZA ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celeridad en la administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,

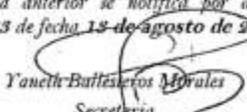

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 442

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 12 de agosto de 2020


Yaneth Bañales Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., docé (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00378
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: WILLIAM ERNESTO CRUZ ORTEGA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

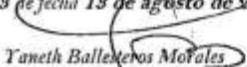
1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren consignados o llegaren a consignarse.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.tribunales.gub.ve

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00388
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BOLIVAR HINESTROZA Y
CARLOS ANDRES PARADA ARISMENDY

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al tenor del artículo 466 del C. G. del P., se ordena tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca, para el proceso No. 2019-00387 siendo demandante JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00410
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 22 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,

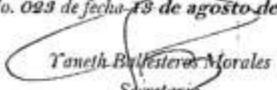

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

REPUBLICA COLOMBIANA

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 2019 – 00435
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RESTREPO SUANCHA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren consignados o llegaren a consignarse.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

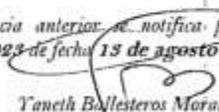

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.tribunales.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 -- 00440
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: OCIEL CORONADO SALAS

Por ser procedente la petición que antecede, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales que se encuentren consignados y a favor del demandado a la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, de acuerdo a la autorización dada por el ejecutado.

NOTIFIQUESE,

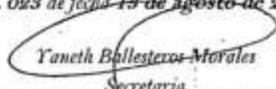

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha ~~12~~ de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

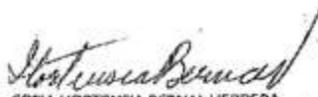
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00626
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: FABIO ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneado por el Sistema de Gestión de Documentos Digitales

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020*

Fanny Ballón Morales
Secretaria

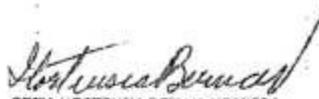
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020-0006
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARRETO MENDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

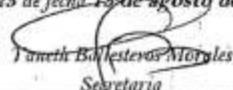

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 18 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 2020 – 00123
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: ELDER ALEXANDER BOLAÑOS ORDOÑEZ

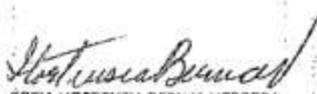
Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que no se ha dictado sentencia y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes. Oficiar.
3. Ordenar la entrega a la demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

TU

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se modifica por adaptación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00124
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: GERMAN ANDRES TRIANA PORTELA

Por ser procedente la petición que antecede, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales que se encuentren consignados y a favor del demandado a la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, de acuerdo a la autorización dada por el ejecutado.

NOTIFIQUESE,

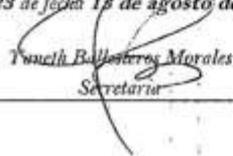

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 14 de agosto de 2020


Yuzeli Ballarín Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00141

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JORGE LUIS MONSALVE ORTEGA

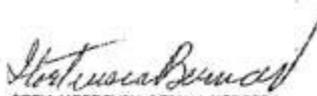
Encontrándose las diligencias al Despacho para proferir mandamiento de pago, observa el Despacho que, si bien es cierto, la parte actora diera cumplimiento a parte del auto inadmisorio, esto no se hizo en su totalidad como quiera que en el numeral 2 del mencionado auto se le solicitó que indicara con claridad y precisión el lugar donde el demandado recibirá notificaciones, esto es: "(...) con claridad y precisión a cuál batallón y base militar pertenece el demandado" (...), situación que no cumplió la apoderada del actor, como quiera que tan solo se limitó a indicar lo mismo que está en el acápite de notificaciones de la demanda, sin tener en cuenta que la base militar está conformada por más de 40 batallones, lo que hace necesario que el lugar para notificación sea de manera completa.

En consecuencia, EL Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la parte actora no dio claridad al numeral 2 del auto inadmisorio del 3 de julio del año que avanza.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

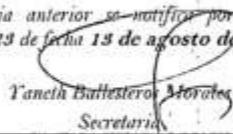

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00497
PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ Y MARCELA GALEANO IBARRA
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Y ADELINO VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de nulidad impetrada por la curadora ad-litem del demandado ADELINO VELÁSQUEZ y PERSONAS INDETERMINADOS con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 133 del CGP., sin lugar a la incorporación práctica de pruebas diferentes a las que reposan dentro de la actuación, teniendo en cuenta para ello los siguientes:

II. ANTECEDENTES:

La nulidad alegada por la auxiliar de la justicia se basa, a su decir, en que la publicación de la valla no se hizo correctamente: (1) porque no se identificaron por separado los predios "EL PARAISO Y GUAYACAN", (2) los datos del emplazamiento corresponden solamente al de "el paraíso y la guayacana", por lo que considera que tal error no permitió que apareciera emplazado su representado el demandado ADELINO VELASQUEZ y (3), que solamente están determinados los de "el paraíso y la guayacana", del cual el demandado que ella representa no es propietario.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sabido es que en nuestro sistema procedimental impera lo que la doctrina ha dado en denominar la taxatividad o especificidad en materia de nulidades del rito, sean estas parciales o totales, según el cual, el proceso solamente puede ser anulado en virtud de las causales expresamente previstas en la ley.

Y efectivamente el proceso adolece de ineficacia, "(...) Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley", según lo prevé el numeral 8º del artículo 133 del CGP.

Luego de analizar las pruebas documentales obrantes en el proceso, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, forzoso debemos concluir que en el presente asunto no se configura la nulidad planteada.

Si bien es cierto, en la fotografía de la valla que señaló la curadora para plantear su nulidad, en realidad no se observan los datos que determinan el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-158 del cual es copropietario el emplazado ADELINO VELASQUEZ, es porque ese bien raíz sí aparece plenamente identificado en otra valla en la que se publicó de manera independiente, cuyo ejemplar obra a folio 94 del cuaderno principal, lo que deja sin piso jurídico la nulidad objeto de estudio.

De otro lado, a folios 91 y 92 del cuaderno principal obra el ejemplar de la página de "EL ESPECTADOR" donde aparece el emplazamiento hecho a los demandados

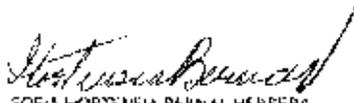
168

y claramente se observa el nombre de ADELINO VELASQUEZ, lo que indica que se surtió la notificación en debida forma a dicho demandado quien está legalmente representado por la auxiliar de la justicia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. **NEGAR LA NULIDAD** planteada como en efecto se hace, dado que no se configuró la causal invocada. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

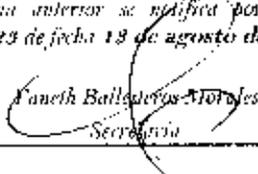
Firma escaneada, facilitada por el art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(...)

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nite- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 023 de fecha 18 de agosto de 2020


Yaneth Ballaleros Morales
Secretaria

22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00094
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CRUZ MONA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales relacionados en el escrito de terminación.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 12 de agosto de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

38

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00115
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE MIGUEL MENDOZA FUENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales relacionados en el escrito de terminación.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma estaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Condumarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 19 de agosto de 2020
Francis Ballesteros Morales
Secretaria

6

No.2019-00299
Ref.....EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : JESSICA JOHANA PRADA RUIZ
DEMANDADO: CARLOS ALBETO MONTERO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas. -

AGENCIAS EN DERECHO.....\$	_____ 300.000,00
TOTAL.....\$	300.000,00

SON, TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo, 12 de agosto de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme esta providencia, hágase entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, hasta el monto de la liquidación aprobada

NOTIFIQUESE

SOFÍA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el art. 12 del Decreto No.491 de 2020

y b/

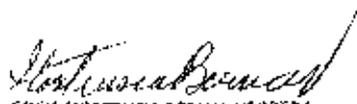
<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020</i></p> <p>Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

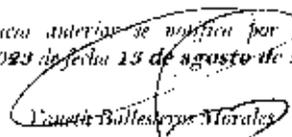
EXPEDIENTE No. 2020 – 00005
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: WILMER ALEXANDER RODRIGUEZ PEDRAZA

Por ser procedente la petición que antecede, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales que se encuentren consignados y a favor del demandado a la señora ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, de acuerdo a la autorización dada por el ejecutado.

NOTIFIQUESE,


SOLEDAD BERNAL HERRERA
ICEP

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 431 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020

Soledad Bernal Herrera
Secretaría

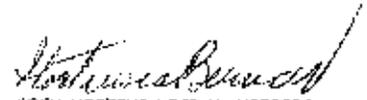
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00613
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS AVILA RICARDO
DEMANDADO: PUREZA CORTES ACOSTA Y MARIELA RICARDO BARRERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que las partes actora y demandada presentan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación extraprocesalmente.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

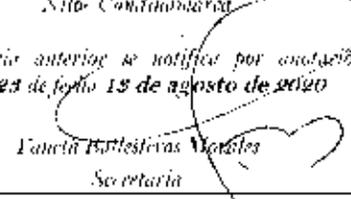
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el art. 12 del Decreto No. 441 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 023 de fecha 13 de agosto de 2020


Lucía Hortensia Morales
Secretaria

25

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00003
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: FERNANDO TERCERO PINTO PIDRIZ

Por ser procedente la petición que antecede, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales que se encuentren consignados y a favor del demandado a la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, de acuerdo a la autorización dada por el ejecutado.

NOTIFIQUESE,


SOFÍA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma estancada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 043 de fecha 13 de agosto de 2020
Vaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

24

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00135

PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO MUÑOZ BARRERA

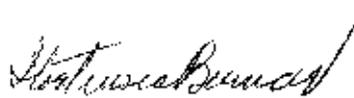
DEMANDADO: CARLOS EDUCARDO MUÑOZ URQUIJO Y
ADRIANA CATALINA MUÑOZ URQUIJO

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de Julio de 2020, el Despacho Dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la parte actora no acató el auto que inadmitió la demanda.

Por secretaría, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art 12 del Decreto No 481 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 0023 de fecha 13 de agosto de 2020
Yaneth Bañastero Afonzo
Secretaria